



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso, con la atenta nota que el secuestre designado por el despacho, manifestó no aceptar el encargo debido a que en la actualidad no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia , sírvase proveer:

Suaita 12 de abril de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2019-00055-00

Se pone a consideración del despacho, el presente proceso con la previa constancia secretarial en la que se informa que el señor WILSON LEONARDO RODRÍGUEZ REYES, no acepta el cargo de secuestre que se le había designado, debido a que no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

En vista de lo anterior, y en su lugar se hace necesario designar a la señora MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.741.7115, numero celular 300-809-8815, correo electrónico mayed.20@hotmail.com, como secuestre, para llevar a cabo la diligencia de secuestro que se tiene programada para el día 14 de abril de 2.021 a las 3:00 pm. – envíense las comunicaciones de rigor por secretaría-.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE



electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 13 de abril de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.